DECRETO N° 193
30 (JUN de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 215 DE 2024 QUE DELEGA UNAS FUNCIONES Y SUBCOMISIONA A LA INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315 numerales 3º y 7°,

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en Cartago existen 3 Inspecciones Municipales de Policía que ejercen las funciones que les atribuye el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el Manual de funciones y los Decretos expedidos por esta Alcaldía que lo modifican o adicionan, circunscritas a la jurisdicción o parte del territorio Municipal fijado por medio del Acuerdo Nº 008 del 2 de abril de 2009, así:

.- La Inspección 1ª de Policía las Comunas 4, 5 y 6.

.- La Inspección 2ª de Policía las Comunas 1, 2 y 3.

.- La Inspección 3ª de Policía la Comuna 7.

2.- Que La Ley N° 2030 de julio 27 de 2020 modificó la Ley 1564 de 2012, en el artículo 3 y adicionó el artículo 206 ("Atribuciones de los Inspectores de Policía.... ") de la Ley 1801 de 2016, con el numeral 7, disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:
PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que **tenga jurisdicción y competencia** de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.
PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.
PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente **procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica**.
ARTÍCULO 2. Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad **que tenga jurisdicción y competencia,** quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad **que tenga jurisdicción y competencia,** quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:
PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca."

3.- Que este Despacho, por medio del Decreto N° 215 del 9 de Octubre de 2024 titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA DE CARTAGO, EN MATERIA DE DESPACHOS COMISORIOS ..." en el ARTÍCULO PRIMERO ordenó lo siguiente:

"Subcomisionar al Inspector Segundo de Policía de Cartago, en materia de Despachos Comisorios, en la programación y práctica de las diligencias jurisdiccionales y administrativas comisionadas por los Jueces de la República, según lo dispuesto para el efecto y las atribuciones otorgadas en la Ley 2030 de 2020."

4.- Que el Inspector Segundo Municipal de Policía mediante Memorando del 26 de mayo del año en curso ha manifestado su inconformidad por la asignación solo a la dependencia a su cargo, de la función de auxiliar y tramitar todos los Despachos Comisorios remitidos a la Alcaldía por otras entidades o Despachos judiciales, cuyas diligencias deban adelantarse en todo el territorio Municipal, sin que para ello se le hayan adscrito los empleados adicionales para asumir esa nueva carga de trabajo, haciendo caso omiso de que en el Manual de Funciones los demás Inspectores Municipales también tienen la competencia y la capacidad para ejercer esa función en sus respectivas jurisdicciones.

5.- Que al revisar el texto del Decreto Municipal 215 de 2024 se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

a) Al incluir en su título la expresión "se delegan unas funciones", no se ciñó a lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012 en el artículo 30 que solo permite hacerlo en favor de "**los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos..,** no perteneciendo el Inspector a este nivel administrativo**.**

b) No se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 2030 de 2020, artículo 1°, PARÁGRAFO 3: "La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los Inspectores de policía solamente procederá **cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."**

c) No se atendió lo establecido por la Ley N° 2030 de 2020, en el **ARTÍCULO 3** que adicionó el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

"7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia....."

En relación con el requisito fijado por esa norma, se concluye que no es procedente la asignación a este Inspector Segundo de la función de auxiliar comisiones que deban realizarse en todo el territorio del Municipio, por fuera de la jurisdicción que precisamente le fijó el Acuerdo Nº 008 del 2 de abril de 2009, es decir por fuera de las Comunas 1, 2 y 3.

d) Así mismo debe objetarse la frase "..... diligencias jurisdiccionales y administrativas comisionadas por los Jueces de la República." por cuanto solo las primeras son emitidas u ordenadas por los Jueces, porque las administrativas se originan en autoridades u organismos de la rama ejecutiva del poder público de los niveles Nacional, Departamental o Municipal.

6.- Al no corresponder las consideraciones que motivan a ese Decreto, a lo establecido en las normas legales citadas, lo ordenado en la parte dispositiva tampoco se ajusta a Derecho y por lo tanto procede su derogatoria expresa en todas sus partes.

7.- A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, que deroga al Decreto Municipal N° 215 del 9 de Octubre de 2024, la asignación y el recibo de los Despachos Comisorios judiciales o administrativos, por los Inspectores Municipales de Cartago se hará de acuerdo con la jurisdicción fijada a cada una de estas dependencias por el Acuerdo 008 del 2 de abril de 2009, acatando lo dispuesto por la Ley 2030 de julio 27 de 2020.

8.- Esta decisión se adopta de conformidad a lo dispuesto por la Constitución en el artículo 315, numeral 3, que le atribuyó a los Alcaldes la Dirección de la Administración Municipal y en el numeral 7° la facultad para fijarle funciones a los empleos del Municipio bajo su dependencia.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto Municipal N° 215 del 9 de Octubre de 2024 titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA DE CARTAGO, EN MATERIA DE DESPACHOS COMISORIOS".

ARTICULO SEGUNDO: La distribución de los despachos comisorios entre las Inspecciones Municipales de Policía se hará de conformidad a la respectiva jurisdicción o porción del territorio bajo su competencia, fijada por el Acuerdo 008 del 2 de abril de 2009 del Concejo Municipal de Cartago.

ARTICULO TERCERO: La designación de los secuestres si no la hicieren los jueces, se hará con base en la lista de auxiliares de la justicia de este Circuito.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago Valle del Cauca, a los (30) días del mes de JUN del año dos mil veintiseis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis E. Latorre M. Asesor Jurid. Externo
Revisó : Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico.
Aprobó :Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General
Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno
Archivar original en carpeta Decretos.